

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PRIMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN", actuando a través de apoderada judicial, en contra de LINA MILENA CASTELBLANCO CLAVIJO, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con la siguiente observación:

Se hace necesario que la parte demandante corrija el nombre de la demandada como quiera que el poder se confirió poder para demandar a la señora CASTELBLANCO CLAVIJO LINA MILENA, no obstante, en el escrito de demanda se indica LINA MARIA CASTELBLANCO CLAVIJO.

Conforme a lo anterior, se declarar inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

Se Reconoce personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ como apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante'.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez